



2022 – “Las Malvinas son Argentinas”

Honorable Concejo Deliberante
de Presidente Perón

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PRESIDENTE PERON, en uso de las atribuciones que le confiere la ley, sanciona la

ORDENANZA N° 1793 IMPOSITIVA 2023

CAPITULO I

TASA POR SERVICIOS MUNICIPALES URBANOS - (TSMU)

ARTICULO 1°: De acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Fiscal se fijan para cada zona las siguientes Tasas a partir del 01/01/2023:

Tasa por Servicios Municipales Urbanos.

Inc. 1)	PRIMERA	Por metro de frente o fracción por mes.	\$ 49
Inc. 2)	SEGUNDA	Por metro de frente o fracción por mes.	\$ 37
Inc. 3)	TERCERA	Por metro de frente o fracción por mes.	\$ 30
Inc. 4)	CUARTA	Por metro de frente o fracción por mes.	\$ 26
Inc. 5)	QUINTA	Por hectárea o fracción por mes.	
	Item 1	Hasta 5 hectáreas.	\$ 400,00
	Item 2	Más de 5 hectáreas y hasta 10 hectáreas.	\$ 630,00
	Item 3	Más de 10 hectáreas y hasta 20 hectáreas.	\$ 1000,00
	Item 4	Excedente de 20 hectáreas por hectárea o fracción.	\$ 60,00

Toda parcela que contenga más de una unidad funcional, según lo establecido en el Artículo 55° Inciso 1) de la Ordenanza Fiscal, tendrá un incremento del 20% de la tasa establecida en el Inciso 1) por cada unidad excedente.

Inc. 6) Las Unidades funcionales ubicadas en la parcela denominada catastralmente como Circ. V, Sección Rural, Parcela 438A, abonarán por mes o fracción \$ 1600,00

Inc. 7) Los inmuebles denominados catastralmente como: Circ. V, Sección Rural, Parcelas: 435, 436, 437A, 521, 522, 523, y 524A.

	Item 1	Hasta 5 hectáreas.	\$ 600,00
	Item 2	Más de 5 hectáreas y hasta 10 hectáreas.	\$ 940,00
	Item 3	Más de 10 hectáreas y hasta 20 hectáreas.	\$ 1510,00
	Item 4	Excedente de 20 hectáreas por hectárea o fracción.	\$ 90,00

CAPITULO II

TASA GENERAL PARA COUNTRIES, BARRIOS CERRADOS Y CLUBES DE CAMPO

ARTICULO 2°: De acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Fiscal se fija la Tasa General Mensual para las parcelas y/o unidades funcionales ubicadas en “Countries”, Barrios Cerrados y Clubes de campo a partir del 01/01/2023:

Tasa General para countries, barrios cerrados y clubes de campo

Inciso 1)	Por unidad funcional, para emprendimientos donde la superficie de los espacios comunes no supere el 20% de la superficie total.	
Item 1	Hasta 600 m2 de superficie	\$ 3890,00
Item 2	Más de 600 m2 y hasta 1200 m2 de superficie	\$ 4060,00
Item 3	Más de 1200m2 y hasta 1800 m2 de superficie	\$ 4380,00
Item 4	Más de 1800 m2 de superficie	\$ 4460,00
Inciso 2)	Por unidad funcional, para emprendimientos donde la superficie de los espacios comunes supere el 20% y sea menor al 30% de la superficie total.	
Item 1	Hasta 600 m2 de superficie	\$ 3640,00
Item 2	Más de 600 m2 y hasta 1200 m2 de superficie	\$ 3780,00
Item 3	Más de 1200 m2 y hasta 1800 m2 de superficie	\$ 4450,00
Item 4	Más de 1800 m2 de superficie	\$ 4550,00
Inciso 3)	Por unidad funcional, para emprendimientos donde la superficie de los espacios comunes supere el 30% y sea menor al 40% de la superficie total.	
Item 1	Hasta 600 m2 de superficie	\$ 4220,00
Item 2	Más de 600 m2 y hasta 1200 m2 de superficie	\$ 4380,00
Item 3	Más de 1200 m2 y hasta 1800 m2 de superficie	\$ 4540,00
Item 4	Más de 1800 m2 de superficie	\$ 4700,00
Inciso 4)	Por unidad funcional, para emprendimientos donde la superficie de los espacios comunes supere el 40% de la superficie total.	
Item 1	Hasta 600 m2 de superficie	\$ 4060,00
Item 2	Más de 600 m2 y hasta 1200 m2 de superficie	\$ 4450,00
Item 3	Más de 1200 m2 y hasta 1800 m2 de superficie	\$ 4540,00
Item 4	Más de 1800 m2 de superficie	\$ 4780,00

Hugo A. Canepa
Presidente
H.C.D. Presidente Perón

Dra. Susana R. Acevedo
Secretaria Legislativa
H.C.D. Presidente Perón

ARTICULO 3º: De acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Fiscal se fija la tasa por servicios de conservación, mejoramiento de luminarias y consumo de energía eléctrica del alumbrado Público

Inciso 1)	Para las parcelas y/o unidades funcionales que posean medidor domiciliario de Energía Eléctrica, la Empresa prestadora del Servicio, cuando no haya recibido manifestación expresa de no retención de parte del contribuyente, retendrá por mes en su facturación de servicio, y de acuerdo al vencimiento establecido por el pago de dicho servicio, la tasa de.	\$ 400,00
Inciso 2)	Para las parcelas y/o unidades funcionales que la Empresa de Energía Eléctrica, no efectúe la retención indicada en el Ítem anterior, abonarán por mes o fracción.	\$ 400,00

CAPITULO III **TASA POR SERVICIOS ESPECIALES DE LIMPIEZA E HIGIENE**

ARTICULO 4º: De acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Fiscal, se fijan las siguientes Tasas a partir del 01/01/2023:

Inc. 1)	Por la prestación de servicios de extracción de residuos, escombros y/o materiales de construcción por metro cúbico o fracción.	\$ 800,00
Inc. 2)	Por la prestación de servicios de corte de pasto y/o maleza en predios, por metro cuadrado o fracción	\$ 100,00
Inc. 3)	<p>Ítem 1) En Inmuebles con destino a Actividades Económicas y lugares de recreación pública por metro cuadrado o fracción por servicio</p> <p>Ítem 2) Mínimo: 40 metros cuadrados por servicio.</p>	\$ 50,00
Inc. 4)	En vehículos de autotransporte de hasta 2500 Kg. de peso, (Taxis, remis, fúnebres, ambulancias, furgones mortuorios, etc.) por cada uno y por servicio de desinfección por bimestre.	\$ 450,00
Inc.5)	Por vehículo de transporte de más de 2.500 Kg. de peso (de productos alimenticios, ómnibus, etc.) por cada uno y por servicio de desinfección por mes.	\$ 290,00
Inc.6)	<p>Ítem 1) En casas de familia, cuando sus dueños u ocupantes lo soliciten o si razones de salubridad así lo requieran, por servicio de desinfección abonarán por metro cuadrado o fracción por servicio.</p> <p>Ítem 2) Mínimo: 40 metros cuadrados por servicio.</p>	\$ 50,00
Inc.7)	Por cada servicio de fumigación se abonaran las siguientes Tasas:	
	<p>Ítem 1) En Inmuebles con destino a actividades económicas y lugares de recreación pública por metro cuadrado o fracción</p> <p>Ítem 2) Mínimo 40 metros cuadrados</p> <p>Ítem 3) En vehículos de autotransporte de hasta 2500 kg. de peso, (taxis, remis, fúnebres, ambulancias, furgones mortuorios, etc.) por cada uno y por servicio.</p> <p>Ítem 4) En vehículos de transporte de más de 2.500 kg. de peso, (de productos alimenticios, ómnibus, etc.) por cada uno y por servicio.</p> <p>Ítem 5) En casas de familia, cuando sus dueños u ocupantes lo soliciten o si razones de salubridad así lo requieran, por servicios por metro cuadrado o fracción.</p> <p>Ítem 6) Mínimo 40 metros cuadrados</p>	<p>\$ 60,00</p> <p>\$ 590,00</p> <p>\$ 1090,00</p> <p>\$ 50,00</p>

Hugo A. Canepa
Presidente
H.C.D. Presidente Perón

Dra. Susana R. Acevedo
Secretaria Legislativa
H.C.D. Presidente Perón

CAPITULO IV

TASA POR HABILITACIÓN DE ACTIVIDADES ECONOMICAS

ARTICULO 5º: Fijase, a partir del 01/01/2023, en concepto de Tasa por habilitación de actividades económicas:

Inc. 1)	En concepto de Tasa por Inscripción de Comercio, Industria, Servicios, y actividades asimilables a tales, aún cuando se trate de Servicios Públicos se abonará la alícuota del cinco por mil (5 0/00) sobre el activo determinado conforme a lo prescripto en la Ordenanza Fiscal con un importe mínimo de	\$ 3030,00
---------	--	------------

Inc. 2) Para las siguientes actividades se establece en concepto de tasa mínima los siguientes importes:

Item 1)	Tasa por Radicación y/o Localización de Industrias y/o Comercios que se instalen, amplíen o modifiquen sus instalaciones o explotaciones.	\$ 1520,00
Item 2)	Para las actividades que se desarrollen dentro de predios que tributen por la Tasa General para countries, barrios cerrados y clubes de campo, tales como: deportivas, gastronómicas, educacionales incorporadas a la enseñanza oficial y hospedaje.	\$ 10730,00

CAPITULO V

TASA POR RADICACIÓN Y HABILITACIÓN DE ANTENAS DE COMUNICACIÓN Y SUS ESTRUCTURAS DE SOPORTE

ARTICULO 6º: Fijase, a partir del 01/01/2023, en concepto de Tasa por Radicación y Habilitación de antenas de comunicación y sus estructuras de soporte según las siguientes categorías:

Inciso 1)			
	Item 1)	Categoría 1	\$ 42020,00
	Item 2)	Categoría 2	\$ 61180,00
	Item 3)	Categoría 3	\$ 75660,00
	Item 4)	Categoría 4	\$ 75660,00
	Item 5)	Excedente, a partir de 45 metros de altura, por metro o fracción	\$ 2000,00
Inciso 2		Antenas de telefonía fija y/o telefonía celular	\$ 176350,00

CAPITULO VI

TASA POR SERVICIOS TÉCNICOS DE INSPECCIÓN DE ANTENAS DE COMUNICACIÓN Y SUS ESTRUCTURAS DE SOPORTE

ARTICULO 7º: Fijase, a partir del 01/01/2023 en concepto de Tasa por servicios técnicos de inspección de antenas de comunicación y sus estructuras de soporte, los siguientes montos por bimestre o fracción para cada categoría:

Inciso 1)	Categoría 1	\$ 13760,00
Inciso 2)	Categoría 2	\$ 35000,00
Inciso 3)	Categoría 3	\$ 61180,00
Inciso 4)	Categoría 4	\$ 61180,00
Inciso 5)	Excedente, a partir de los 45 metros de altura, por metro o fracción	\$ 760,00

CAPITULO VII

TASA POR INSPECCIÓN DE SEGURIDAD E HIGIENE

ARTICULO 8º: A) Fijase, a partir del 01/01/2023, las siguientes alícuotas bimestrales para las actividades económicas que se indican a continuación:

A.1)	Actividades Industriales.	% 0,20
A.2)	Actividades Comerciales.	% 0,30
A.3)	Actividades de Servicios.	% 0,50

MONTOS MINIMOS

Inc. 1)	ZONA 1°		
	Ítem 1)	Hasta 65 M2. de superficie.	\$ 3810,00
	Ítem 2)	Más de 65 M2. de sup. y hasta 200 M2 de superficie.	\$ 5730,00
	Ítem 3)	Más de 200 M2. de superficie.	\$ 7750,00
Inc. 2)	ZONA 2°		
	Ítem 1)	Hasta 65 M2. de superficie.	\$ 2850,00
	Ítem 2)	Más de 65 M2 de sup. y hasta 200 M2 de superficie.	\$ 4030,00
	Ítem 3)	Más de 200 M2 de superficie.	\$ 5160,00
Inc. 3)	ZONA 3°		
	Ítem 1)	Hasta 65 M2. de superficie.	\$ 1890,00
	Ítem 2)	Más de 65 M2 de sup. y hasta 200 M2 de superficie.	\$ 2850,00
	Ítem 3)	Más de 200 M2. de superficie.	\$ 3810,00
Inc. 4)	ZONA 4°		
	Ítem 1)	Hasta 65 M2. de superficie.	\$ 1440,00
	Ítem 2)	Más de 65 M2 de sup. y hasta 200 M2 de superficie.	\$ 2000,00
	Ítem 3)	Más de 200 M2. de superficie.	\$ 2850,00
Inc. 5)		Para actividades comerciales y/o depósitos y/o acopio, ubicados sobre la traza de la ruta 58 y ruta 16 que superen los 200 M2 de superficie. Por cada metro cuadrado excedente, hasta un máximo de 10.000 metros cuadrados del monto establecido en el Inc..4) Item 3) abonarán	\$ 15,00

ARTICULO 9°: Establécese las siguientes tasas mínimas para las actividades que se indican a continuación, a partir del 01/01/2023:

Inc. 1)	Hoteles Alojamiento o Albergues por hora, por Habitación y por bimestre o fracción.	\$ 2850,00
Inc. 2)	Salón de fiestas por bimestre o fracción.	\$ 6750,00
Inc. 3)	Ferias Francas por bimestre o fracción.	\$ 700,00
Inc. 4)	Para las actividades sujetas a habilitación, que se desarrollen dentro de predios que tributen por la Tasa General para "countries", barrios cerrados y clubes de campo por bimestre o fracción, con excepción de hoteles, hospedajes y/o similares que tributarán por el mayor importe que surja de este o lo establecido en Artículo 9° A..2) de la presente Ordenanza.	\$ 9330,00

CAPITULO VIII

DERECHOS DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

ARTICULO 10° : De acuerdo con las disposiciones de la Ordenanza Fiscal, deberán abonarse las Tasas previstas en el presente Capítulo a partir del 01/01/2023:

Inc. 1)	Por los letreros o avisos no luminosos ni iluminados colocados en la vía pública, por metro cuadrado o fracción por bimestre.	\$ 390,00
Inc. 2)	Por los avisos y letreros iluminados o luminosos en la vía pública por metro cuadrado o fracción por bimestre.	\$ 440,00
Inc. 3)	Las carteleras para propaganda en la vía pública, en las cuales se exhiben avisos renovables, por metro cuadrado o fracción por bimestre.	\$ 1050,00
Inc. 4)	Por exhibición en pantalla de propaganda directa, en la vía pública, de carácter comercial, mediante películas cinematográficas, placas fijas o cualquier otro sistema por bimestre o fracción.	\$ 4800,00
Inc. 5)	Los afiches anunciadores en la vía pública colocados en lugares habilitados para ese fin, por unidad.	\$ 20,00
Inc. 6)	La repartición y/o exhibición de volantes, folletos, planos, listas de precios, hojas sueltas, objetos varios, muestras de propaganda en la vía pública, cada mil unidades o fracción.	\$ 1550,00

Hugo A. Carapa
Presidente
H.C.D. Presidente Perón

Dra. Susana R. Acevedo
Secretaria Legislativa
H.C.D. Presidente Perón

Inc. 7)	Por los avisos chapas, tableros y/o letreros colocados en vehículos de transporte o reparto, ya fueran anuncios fijos o pintados por los fabricantes o introductores, lleven o no la dirección del establecimiento al que pertenezcan o a cuyo servicio se encuentre, por vehículo y por bimestre o fracción.	\$ 870,00
Inc. 8)	Por los avisos insertos en los programas de espectáculos que se distribuyan en la vía pública por aviso.	\$ 390,00
Inc. 9)	Otros tipos de publicidad por bimestre o fracción.	\$ 1330,00
Inc. 10)	Por colocación de cruza-calle de propaganda, previa autorización del Departamento Ejecutivo sobre medidas y ubicación, abonarán por metro cuadrado o fracción, por bimestre o fracción.	\$ 150,00

ARTICULO 11° : Por los avisos, carteles y/o letreros ubicados en la vía pública que anuncien la venta de inmuebles, muebles, objetos o semovientes, se pagará el derecho subsiguiente, a partir del 01/01/2023:

Inc. 1)	Las que se coloquen en la vía pública, por metro cuadrado o fracción por bimestre o fracción.	\$ 410,00
Inc. 2)	Los letreros o carteles en la vía pública que indiquen venta de terrenos, por metro cuadrado o fracción por bimestre o fracción.	\$ 410,00
Inc. 3)	Los letreros o carteles, en la vía pública que anuncien la venta de artículos varios: mercaderías, maquinarias, instalaciones, muebles semovientes, etc., por metro cuadrado o fracción, por bimestre o fracción.	\$ 410,00
Inc. 4)	Los letreros o carteles en la vía pública que anuncien la construcción y/o venta de edificios o que contengan gráficas o indicaciones con el mismo fin por metro cuadrado o fracción, por bimestre o fracción.	\$ 410,00
Inc. 5)	Por cada línea de banderines o gallardetes y/o guiraldas en la vía pública (que no excedan de diez (10) decímetros de superficie cada banderín, gallardete y/o guirnalda), cada diez (10) metros lineales o fracción, por día.	\$ 520,00
Inc. 6)	Por la colocación de banderas de remate, en la vía pública por metro lineal o fracción, por día.	\$ 570,00

Hugo A. Caneipa
Presidente
H.C.D. Presidente Perón

ARTICULO 12° : Por la colocación de mesas de propaganda en la vía pública para remate o venta y/o promoción comercial, de bienes muebles e inmuebles, no pudiendo exceder los cuatro (4) metros cuadrados de superficie, abonarán a partir del 01/01/2023:

Inc. 1)	Por día.	\$ 650,00
---------	----------	-----------

CAPITULO IX
DERECHOS DE VENTA AMBULANTE

ARTICULO 13°: De acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Fiscal deberán los vendedores ambulantes abonar, por mes o fracción, a partir del 01/01/2023:

Inc. 1)	Vendedores a pie.	\$ 610,00
Inc. 2)	Vendedores con vehículo sin motor.	\$ 810,00
Inc. 3)	Vendedores con vehículo con motor.	\$ 1220,00

CAPITULO X
DERECHOS DE OFICINA

ARTICULO 14° : De acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Fiscal, por los servicios técnicos y administrativos que se enumeran a continuación, se abonarán los siguientes derechos, a partir del 01/01/2023:

Dra. Susana R. Acevedo
Secretaría Legislativa
H.C.D. Presidente Perón

SECRETARIA DE GOBIERNO

Inc. 1)	Por licencia de conductor.	
Ítem 1)	Original y/o renovación hasta 65 años de edad	\$ 2220,00
Ítem 2)	Original y/o renovación mas de 65 años de edad y hasta 70 años de edad	\$ 1240,00
Ítem 3)	Original y/o renovación más de 70 años de edad	\$ 670,00
Ítem 4)	Por duplicado.	
	a) Duplicado de licencia hasta 65 años de edad	\$ 1850,00
	b) Duplicado de licencia mas de 65 y hasta 70 años	\$ 1070,00
	c) Duplicado de licencia de más de 70 años de edad	\$ 590,00
Ítem 5)	Por ampliación de categoría.	\$ 1510,00
Ítem 6)	Por reemplazo.	\$ 1310,00
Ítem 7)	Por Certificado de legalidad	\$ 1090,00
Inc. 2)	Ítem1) Por registro de firmas en los Libros Municipales.	\$ 1220,00
	Ítem2) Habilitación del Libro de Inspección	\$ 570,00
Inc. 3)	Las actuaciones que se inicien ante el Departamento Ejecutivo.	\$ 330,00
Inc. 4)	Testimonio mecanográfico de constancia de actuaciones administrativas:	\$ 830,00
Inc. 5)	Por notificación de expediente y/o expedición de informes solicitados por los contribuyentes o responsables.	\$ 540,00
Inc. 6)	Por el Derecho de Habilitación Anual, de automóviles de alquiler, taxis o remis, por año o fracción.	\$ 1810,00
Inc. 7)	Por derecho de habilitación anual de vehículos de transporte para carga general, escolares, ambulancias y transportes de líquidos y aguas servidas, y de traslado por Auxilio mecánico.	\$ 3460,00
Inc. 8)	Por derecho de habilitación anual de vehiculos de transporte de gas envasado.	\$ 3460,00
Inc. 9)	Por otorgamiento, renovación o reposición de carnet, libreta, o credencial de carácter individual que no tenga otro derecho establecido en la presente Ordenanza.	\$ 1200,00
Inc. 10)	Por inspecciones e informes extraordinarios solicitados por el contribuyente.	\$ 830,00
Inc. 11)	Por la provisión de fotocopias simples de actuaciones administrativas y/o cualquier otra documentación que no tenga ninguna tarifa especificada, por cada folio. En caso de ser certificada 50% de incremento	\$ 70,00
Inc. 12)	Por cada Expediente contravencional que se tramita ante los Juzgados de Faltas Municipal.	\$ 4350,00

SECRETARIA DE HACIENDA

Inc. 13)	Por Permiso de Funcionamiento de puesto de feria franca.	\$ 1310,00
Inc. 14)	Por cada permiso para instalar carpas de remate y/o venta, dentro de la fracción a venderse, por día.	\$ 1410,00
Inc. 15)	Por cada compromiso de financiación de deuda	\$ 500,00
Inc. 16)	Por certificación por Transferencia de Comercio.	\$ 2180,00
Inc. 17)	Por cada Certificado de Libre Deuda por venta, transferencia, hipoteca y condominio y/o actuación notarial por parcela o sub-parcela, excepto los casos previstos en la ley 7.438.	\$ 1160,00
Inc. 18)	Por cada pliego de bases y condiciones Legales y Técnicas para toda obra a realizarse por Licitación Pública o Privada, los oferentes deberán abonar, calculado sobre el presupuesto de la misma:	
Item 1)	Para un Presupuesto Oficial de hasta \$200.000 (pesos doscientos mil).	2,5/1.000

Item 2)	Para un Presupuesto Oficial de hasta \$10.000.000 (pesos diez millones) deberán abonar, calculado sobre el excedente que supere lo establecido en el Ítem 1) del presente inciso.	0,5/1.000
Item 3)	Para un presupuesto Oficial que supere los \$10.000.000 (pesos diez millones) deberán abonar un valor, calculado sobre el excedente que supere lo establecido en el Ítem 2) del presente Inciso.	1/10.000
Inc. 19)	Por inscripción y/o actualización de datos como Proveedor Municipal.	\$ 1530,00
Inc. 20)	Por gastos de recupero de deuda.	\$ 2180,00

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

Inc. 21)	Por iniciación de expediente para planos de obra, incluyendo el Legajo Técnico.	\$ 1760,00
Inc. 22)	Por cada solicitud y/o certificación de planos y/o actuaciones archivadas.	\$ 460,00
Inc. 23)	Por cada duplicado de certificación de final de obra:	\$ 1000,00
Inc. 24)	Por inscripción de marmoleros y constructores de monumentos en el Cementerio Municipal.	\$ 3700,00
Inc. 25)	Por cada ejemplar del Código Edilicio.	\$ 4140,00
Inc. 26)	Por cada copia de plano que exceda la cantidad de 5 (cinco) presentados en expediente técnico.	\$ 110,00
Inc. 27)	Por copias heliográficas se abonará por decímetro cuadrado o fracción.	\$ 50,00
Inc. 28)	Por inscripción en el Registro Habilitante para la Construcción de Obras Funerarias Menores, que al efecto creará el Departamento Ejecutivo, por año.	\$ 7650,00
Inc. 29)	Las personas a quienes se autorice la realización de actividades relacionadas con la construcción de obras menores en el Cementerio, deberán constituir un depósito en Garantía, con el que responderán para el pago de multas o derechos adeudados. A fin de mantener vigente su valor, quienes oportunamente hubieran constituido la referida garantía deberán efectuar los depósitos por las diferencias resultantes de la aplicación de los reajustes determinados en la presente ordenanza.	\$ 10710,00
Inc. 30)	Por derecho de nivel o amojonamiento para determinación de línea municipal, se abonará : Item 1) Para parcelas urbanas, cada 50 mts. lineales de frente o fracción, sin provisión de mojón. Item 2) Para parcelas no urbanas, cada 500 mts. lineales de frente o fracción, sin provisión de mojón.	\$ 2290,00 \$ 2050,00
Inc. 31)	Por Cartel de Permiso Municipal de Obra, por unidad.	\$ 2290,00

SECRETARIA DE PLANEAMIENTO

Inc. 32)	Derecho de Catastro, por cada unidad parcelaria resultante en planos de mensura, unificación y/o división:	
	Ítem 1) Parcelas hasta 1.000 M2.	\$ 870,00
	Ítem 2) Parcelas de más de 1.000 M2 y hasta 10.000 M2.	\$ 1260,00
	Ítem 3) Parcelas de más de 1h y hasta 10 Hs.	\$ 1590,00
	Ítem 4) Parcelas de más de 10 Hs. Y hasta 50 Hs.	\$ 2290,00
	Ítem 5) Parcelas de más de 50 Hs.	\$ 3440,00
Inc. 33)	Por cada certificación de Catastro, para la presentación de planos de obra.	\$ 430,00
Inc. 34)	Por informes Catastrales.	\$ 740,00
Inc. 35)	Por certificado de duplicado de Plancheta Catastral, Plano de Subdivisión, Mensura, etc.	\$ 650,00
Inc. 36)	Por la autorización para la instalación de soporte, columna y/o poste de las Compañías o Empresas de Servicios Públicos, o Empresas Particulares, para el tendido de cables y similares abonarán por cada uno.	\$ 650,00

SECRETARIA DE SALUD

Inc. 37)	Por otorgamiento o renovación de libreta sanitaria	\$ 870,00
Inc. 38)	Por inscripción de matarife o distribuidor de carnes y/o productos alimenticios.	\$ 3700,00
Inc. 39)	Por inscripción de vendedor de chacinados y/o menudencias y/o aves.	\$ 3700,00
Inc. 40)	Por análisis de producto.	\$ 870,00
Inc. 41)	Por tramitación de expediente, para habilitación de productos alimenticios, comerciales e industriales.	\$ 1920,00
Inc. 42)	Por habilitación de vehículos de transporte de productos alimenticios.	\$ 4140,00
Inc. 43)	Por análisis de agua a particulares.	\$ 870,00
Inc. 44)	Por análisis de agua a explotaciones comerciales e industriales. Los laboratorios donde se realizarán los análisis serán:	
Ítem 1)	Los habilitados por disposición N° 216 del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires, y sus posteriores modificatorias.	\$ 4140,00
Ítem 2)	El central, dependiente del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, cuyo valor será .	\$ 2610,00
Ítem 3)	La elección de estos laboratorios tendrá el carácter de opcional para el Municipio, con causa justificada, y para el contribuyente cuando él lo dispusiera. Dichos análisis tendrán un recargo por gastos administrativos de.	\$ 740,00

HUGO A. CANEPA
Presidente
H.C.D. - Presidente Perón

CAPITULO XI
DERECHOS DE CONSTRUCCIÓN

ARTICULO 15°: De acuerdo a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal sobre el valor de la obra tomándose como tal el que surja del contrato de construcción y/o planilla anexa, deberá abonarse a partir del 01/01/2023:

Inc. 1)	Por construcciones con destino a viviendas.	
Ítem 1)	En countries, barrios cerrados y clubes de campo	% 2,00
Ítem 2)	En Zona Primera	% 1,25
Ítem 3)	En zona segunda	% 1,00
Ítem 4)	En zona tercera, cuarta y rural	% 0,75
Inc. 2)	Por construcciones con destino a comercio, industria, salas de espectáculos, viviendas multifamiliares y oficinas.	% 1,50
Inc. 3)	Por toda obra de construcción no contemplada en los incisos anteriores:	
Ítem 1)	Hasta un valor de obra de \$ 50.000,00.	% 3,00
Ítem 2)	Para valores de obra que excedan los \$ 50.000,00, abonará \$ 1.500,00 más sobre el excedente.	% 2,00

ARTICULO 16° : Por cada permiso y revisión de planos de construcción, reconstrucción y/o refacción de nichos y/o bóvedas, se abonará sobre el valor de la obra declarada por el profesional que intervenga, y de acuerdo a los contratos visados por el Consejo Profesional correspondiente. Las mismas no se aplicarán sobre los trabajos de blanqueo, pintura, arreglo de techos, remiendos, demoliciones de ornamentos de los frentes e impermeabilización de sótanos. % 0,5

ARTICULO 17°: Por las construcciones y refacciones y/o demoliciones se abonará:

Inc. 1)	Por cambio de techo que no modifique muro perimetral y cubierto, se abonará sobre el total de los derechos de construcción que pudiera corresponderle de acuerdo al destino y tipo de vivienda.	% 20
----------------	---	------

Dra. Susana R. Acevedo
Secretaria Legislativa
H.C.D. Presidente Perón

Inc. 2)	Las refacciones que no modifiquen el muro perimetral y cubierto, abonarán sobre el total de los derechos de construcción que pudieran corresponderle de acuerdo al destino y tipo de vivienda.	% 20
Inc. 3)	Por demoliciones por metro cuadrado o fracción.	\$ 130,00
Inc. 4)	La construcción de los aleros (de más de 0,80 metros) de cocheras o galerías (hasta dos lados cerrados), abonará sobre el total de los derechos de construcción que pudiera corresponderle de acuerdo al destino y tipo de vivienda.	% 50
Inc. 5)	La construcción de sótanos y entresijos, será considerada como superficie semi-cubierta a los efectos del cobro de los derechos del presente Capítulo.	% 50

ARTICULO 18° : Por la construcción de tanques y piscinas se abonará, a partir del 01/01/2023, por metro cúbico o fracción:

Inc. 1)	Tanque de agua con estructura independiente.	\$ 70,00
Inc. 2)	Piscinas de natación para uso particular.	\$ 140,00
Inc. 3)	Piscinas de natación para uso comercial.	\$ 220,00

ARTICULO 19° : Cuando las obras se ejecuten, o comiencen sin el respectivo permiso previo, o sin contar con los respectivos planos autorizados por la Municipalidad, se liquidarán los derechos de construcción con un recargo del

% 130

ARTICULO 20° : Cuando se ejecuten o comiencen obras que contemplen excepciones a los Códigos del Uso del Suelo y Código Edificio, los derechos de construcción se abonaran con un recargo del

% 400

Hugo A. Canepa
Presidente
H.C.D. Presidente Perón

CAPITULO XII

DERECHO DE OCUPACIÓN O USO DE ESPACIOS PÚBLICOS

ARTICULO 21°: De acuerdo a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal, deberán abonarse las Tasas establecidas en el presente Capítulo, a partir del 01/01/2023.

Inc. 1)	Por cada puesto de venta en la vía pública, incluyendo aquellos para venta de frutos del país, con instalación permanente, desmontable o no, debidamente autorizados por el Departamento Ejecutivo, se abonará por metro cuadrado y por bimestre o fracción.	\$ 900,00
Inc. 2)	Por cada permiso para colocar mesas y sillas en el frente de los negocios, bares, heladerías, confiterías u otros comercios afines, no debiendo ocuparse más del ancho de la mitad de la acera, se pagará por cada mesa, incluyendo cuatro (4) sillas como máximo, por bimestre o fracción.	\$ 830,00
Inc. 3)	Por cada permiso para exhibir mercaderías de los rubros por los que fue habilitado el comercio y por los metros cuadrados y ubicación que debidamente autorice el Departamento Ejecutivo, se abonará por metro cuadrado o fracción y por bimestre y fracción	\$ 830,00
Inc. 4)	Por puesto de Feria Franca, con un mínimo de (5) metros cuadrados, por metro cuadrado o fracción, por bimestre o fracción.	\$ 360,00
Inc. 5)	Por Camión de Comida o Carro Gastronómico (Food-Trucks), por bimestre.	\$ 6930,00
Inc. 6)	Por cada soporte, columna, poste, columnas publicitarias, toldos, y/o contenedores colocados en la acera, abonarán las tasas que se indican a continuación:	
Ítem 1)	Por cada soporte, columna y/o poste, que no tenga otro derecho establecido, por año o fracción.	\$ 500,00
Ítem 2)	Por columnas sostén de carteles publicitarios, por año o fracción.	\$ 3440,00

Dra. Susana R. Acevedo
Secretaria Legislativa
H.C.D. Presidente Perón

Ítem 3)	Por cada toldo fijo o movable y/o marquesinas, por metro cuadrado o fracción, por año o fracción.	\$ 80,00
Ítem 4)	Por cada contenedor ubicado en la vía pública, por metro cuadrado o fracción, por día.	\$ 90,00

ARTICULO 22° : En los casos de situaciones temporarias efectuadas por Empresas de Servicios Públicos, el derecho a abonar por la ocupación de la vía Pública se reducirá en un % 50

ARTICULO 23° : Las empresas o entidades de Servicios Públicos (públicas, privadas y/o semi-públicas), las dedicadas a propagar música, televisión, vídeo cable, o cualquier otro tipo de explotación, por el uso de la vía pública, espacio aéreo y/o subsuelo, ocupados con el tendido de cables, postes y demás instalaciones, abonarán sobre el monto de su facturación, por las actividades económicas efectuadas en el Partido . % 2,5

ARTICULO 24°: Toda ocupación de la vía pública que no esté contemplada expresamente en este capítulo, cualquiera sea la causa o destino, excepto los cercos de obra, pagará por metro cuadrado o fracción de superficie ocupada, por día. \$ 200,00

ARTICULO 25° : Por el uso de la vía pública o subsuelo ocupados por tanques y/o depósitos, por cada 1.000 litros o fracción, abonarán por año o fracción . \$ 530,00

ARTICULO 26°: Por autorización otorgada, por Decreto Municipal, para uso de desagües municipales o espacios de la vía pública, para el vuelco de efluentes líquidos autorizados, se abonará por cada cien (100) metros cúbicos o fracción, por año o fracción. \$ 880,00

ARTICULO 27°: Toda ocupación de la vía pública, en la zona rural temporaria, previo Permiso Municipal, deberá pagar por cada cien (100) metros cuadrados o fracción, por año o fracción. \$ 230,00

ARTICULO 28°: Las compañías o empresas de Servicios Públicos, o empresas particulares, abonarán por permiso para ampliaciones de redes y conexiones domiciliarias las siguientes tasas a partir del 01/01/2023:

Inc. 1)	Por cada permiso que incluya rotura de pavimento o afirmado por conexiones domiciliarias.	
Item 1	Sin tunelera por metro lineal o fracción.	\$ 1400,00
Item 2	Con tunelera y encamisado por metro lineal o fracción.	\$ 1090,00
Inc. 2)	Por cada permiso sin rotura de pavimento o afirmado por conexión domiciliaria.	
Inc. 3)	Por cada permiso de apertura que incluya rotura del pavimento o afirmado y para ampliación de redes, por metro lineal o fracción con un ancho hasta 0.60m.	\$ 460,00
Item 1:	Hasta 100 metros lineales.	\$ 1080,00
Item 2:	Más de 100 metros lineales.	\$ 740,00
Inc. 4)	Por cada permiso de apertura que no incluya rotura de pavimento o afirmado, por ampliación de redes, por metro lineal o fracción con un ancho hasta 0,60 metros.	
Item 1:	hasta 100 metros lineales.	\$ 100,00
Item 2:	Más de 100 metros lineales,	\$ 70,00
Inc. 5)	Por cada permiso de ampliación y/o mejoramiento de redes, por el uso del espacio aéreo de la vía pública, ocupados por el tendido de cables, y similares, abonaran por metro lineal o fracción.	\$ 3,00

ARTICULO 29°: Por los balcones, cuerpos salientes abiertos, aleros, por metro cuadrado o fracción, por piso y por año o fracción. \$ 80,00

ARTICULO 30°: Los cuerpos salientes cerrados, deberán pagar por metro cuadrado o fracción, por piso y por año o fracción. \$ 50,00

Hugo A. Canepa
Presidente
M.C.D. Presidente Perón

Dra. Susana R. Acevedo
Secretaria Legislativa
H.C.D. Presidente Perón

ARTICULO 31°: Por ocupación de veredas para construcción con vallas provisionarias:

Inc. 1)	Item 1)	Cuando la ocupación sea hasta 2,5 metros, de la línea municipal y durante el tiempo previsto en el Código de Edificaciones, por metro cuadrado o fracción, por mes o fracción.	\$ 3,00
	Item 2)	Importe mínimo por mes o fracción.	\$ 800,00
Inc. 2)	Item 1)	Cuando la ocupación exceda de 2,5 metros, de la línea municipal, por metro cuadrado o fracción por mes o fracción.	\$ 4,00
	Item 2)	Importe mínimo.	\$ 910,00

ARTICULO 32°: Por la ocupación excepcional de la vía pública:

Inc. 1)	Con maquinarias, y/o materiales de construcción, por cada metro cuadrado o fracción, por día.	\$ 50,00
Inc. 2)	Con todo tipo de material desechable, limpieza de obra o tierra, únicamente mediante el uso de contenedores y ajustado a lo establecido en la Ordenanza N° 186/99 por cada metro cuadrado o fracción, por día.	\$ 50,00

ARTICULO 33°: Por cada vehículo estacionado en la vía pública con destino a su comercialización, cualquiera sea la forma de promoción, abonará por vehículo y por mes o fracción. \$ 740,00

ARTICULO 34°: Por ocupación de la vía pública con parada fija, autorizada por esta Municipalidad, se abonarán por cada vehículo, por año o fracción:

Inciso 1)	Taxis.	\$ 1190,00
Inciso 2)	Vehículos de Excursión.	\$ 1910,00

CAPITULO XIII

DERECHOS A LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTICULO 35°: De acuerdo a lo dispuesto por la Ordenanza Fiscal fijase los derechos, a partir del 01/01/2023:

Inc. 1)	Por la realización de espectáculos que se desarrollen dentro de los límites geográficos del Partido, por los cuales se perciban entradas, inscripción o similar, se gravarán sobre el producto bruto de los ingresos correspondientes.	% 10,00
Inc. 2)	Para el caso de espectáculos circenses se establece un mínimo por día y por función de	\$ 940,00
Inc. 3)	Por permiso para efectuar bailes y/o festivales, y/o cursos, los realizadores abonarán, además de la alícuota correspondiente, por día	\$ 3920,00
Inc. 4)	Por la explotación comercial destinada al alquiler de embarcaciones y de equinos, canchas de golf, tenis y otros con fines deportivos o de entretenimientos, cuyos tipos y medidas admita la reglamentación vigente, se abonará sobre el producto bruto de los ingresos.	% 10,00

ARTICULO 36° : Por derecho de habilitación y funcionamiento de parques de diversiones, se deberá abonar, previa autorización respectiva, las siguientes Tasas, a partir del 01/01/2023:

Inc. 1)	Por cada derecho de inspección de funcionamiento.	\$ 3110,00
Inc. 2)	Por cada juego de destreza no mecanizados, por día.	\$ 700,00
Inc. 3)	Por cada juego mecanizado, por día.	\$ 700,00
Inc. 4)	Previo al otorgamiento del respectivo permiso, cuando se trate de actividades ocasionales, el responsable deberá efectuar un depósito de garantía por la suma de.	\$ 9120,00

Inc. 5)	Para carrusel o similares electromecánicos instalados en forma permanente por mes o fracción.	\$ 2170,00
---------	---	------------

CAPITULO XIV

PATENTES DE RODADOS

PATENTES MUNICIPALES

ARTICULO 37°: Por los derechos correspondientes a vehículos radicados en el Partido con excepción de los transferidos por Ley 13.010 se abonarán los siguientes importes, a partir del 01/01/2023:

Inc. 1)	Motocicleta (con o sin sidecar), motonetas, moto cabinas y moto furgones, Modelo Año 2023	
	Ítem 1 Hasta 100 cc.	\$ 1640,00
	Ítem 2 Desde 101 a 300 cc.	\$ 3280,00
	Ítem 3 Desde 300 a 750 cc.	\$ 4920,00
	Ítem 4 Más de 750 cc.	\$ 8200,00
Inc. 2)	Motocicleta (con o sin sidecar), motonetas, moto cabinas y moto furgones, Modelo Año 2022:	
	Ítem 1 Hasta 100 cc.	\$ 830,00
	Ítem 2 Desde 101 a 300 cc.	\$ 1770,00
	Ítem 3 Desde 300 a 750 cc.	\$ 3080,00
	Ítem 4 Más de 750 cc.	\$ 6360,00
Inc. 3)	Motocicleta (con o sin sidecar), motonetas, moto cabinas y moto furgones, Modelo Año 2021:	
	Ítem 1 Hasta 100 cc.	\$ 700,00
	Ítem 2 Desde 101 a 300 cc.	\$ 1560,00
	Ítem 3 Desde 300 a 750 cc.	\$ 2820,00
	Ítem 4 Más de 750 cc.	\$ 5740,00
Inc. 4)	Motocicleta (con o sin sidecar), motonetas, moto cabinas y moto furgones, Modelo Año 2020:	
	Ítem 1 Hasta 100 cc.	\$ 670,00
	Ítem 2 Desde 101 a 300 cc.	\$ 1430,00
	Ítem 3 Desde 300 a 750 cc.	\$ 2710,00
	Ítem 4 Más de 750 cc.	\$ 5480,00
Inc. 5)	Motocicleta (con o sin sidecar), motonetas, moto cabinas y moto furgones, Modelo Año 2019:	
	Ítem 1 Hasta 100 cc.	\$ 650,00
	Ítem 2 Desde 101 a 300 cc.	\$ 1300,00
	Ítem 3 Desde 300 a 750 cc.	\$ 2420,00
	Ítem 4 Más de 750 cc.	\$ 7140,00
Inc. 6)	Motocicleta (con o sin sidecar), motonetas, moto cabinas y moto furgones, Modelo Año 2018 y anteriores:	
	Ítem 1 Hasta 100 cc.	\$ 520,00
	Ítem 2 Desde 101 a 300 cc.	\$ 1170,00
	Ítem 3 Desde 300 a 750 cc.	\$ 2160,00
	Ítem 4 Más de 750 cc.	\$ 4560,00
Inc. 7)	Por cada radicación de vehículos. (Alta).	\$ 800,00
Inc. 8)	Por cada modificación de titularidad de dominio.	\$ 1000,00
Inc. 9)	Por cada certificado de baja y libre deuda.	\$ 1700,00
Inc. 10)	Por cada constancia de libre deuda.	\$ 1000,00

ARTICULO 38°: Por los derechos del Impuesto a los Automotores de los vehículos radicados en el Partido, transferidos a los Municipios por la Ley 13010, se abonarán los importes establecidos por las Autoridades de la Provincia de Buenos Aires e informados a esta Municipalidad.

CAPITULO XV

TASA POR CONTROL DE MARCAS Y SEÑALES

ARTICULO 39°: De acuerdo con las disposiciones de la Ordenanza Fiscal, los documentos por transacciones o movimiento de ganado equino y bovino, pagarán a partir del 01/01/2023, por cabeza:

Inc. 1)	Venta particular de productor a productor del mismo Partido:	
	Ítem 1 Certificado.	\$ 90,00
Inc. 2)	Venta particular de productor a productor de otro Partido:	
	Ítem 1 Certificado.	\$ 90,00
	Ítem 2 Guía.	\$ 40,00
	Ítem 3 Provisión precintos p/ unidad. PBA.	\$ 40,00
	Ítem 4 Provisión guía de traslado PBA.	\$ 20,00
Inc. 3)	Venta particular de productor a frigorífico o matadero:	
	A frigorífico o matadero del mismo Partido	
	Ítem 1 Certificado.	\$ 20,00
	A frigorífico o Matadero de otra jurisdicción	
	Ítem 2 Certificado.	\$ 110,00
	Ítem 3 Guía.	\$ 110,00
Inc. 4)	Venta de productor en Mercado de otros Partidos o permisión en consignación a frigoríficos o mataderos de otra jurisdicción:	
	Ítem 1 Guía.	\$ 40,00
Inc. 5)	Venta de productor a tercero y remisión a Mercados de otros Partidos, matadero o frigorífico de otra jurisdicción:	
	Ítem 1 Certificado.	\$ 40,00
	Ítem 2 Guía.	\$ 40,00
Inc. 6)	Venta mediante remate en feria local o en establecimiento productor:	
	A productor del mismo Partido:	
	Ítem 1 Certificado.	\$ 40,00
	A productor de otro Partido:	
	Ítem 2 Guía.	\$ 40,00
Inc. 7)	Venta mediante remate en feria local o en establecimiento productor:	
	A productor del mismo Partido.	
	Ítem 1 Certificado.	\$ 40,00
	Ítem 2 Guía.	\$ 40,00
Inc. 8)	Venta mediante remate en feria local o en establecimiento productor.	
	Ítem 1 Certificado.	\$ 40,00
Inc. 9)	Venta de productores en remate, feria de otros Partidos:	
	Ítem 1 Guía.	\$ 40,00
Inc. 10)	Guías para traslado fuera de la Provincia de Buenos Aires:	
	Ítem 1 A nombre del propio productor.	\$ 40,00
	Ítem 2 A nombre de otros.	\$ 40,00
Inc. 11)	Guías a nombre del propio productor para traslado a otro Partido.	\$ 70,00
Inc. 12)	Permiso de remisión a feria (en caso que el animal provenga del mismo Partido).	\$ 20,00
Inc. 13)	En los casos de expedición de la guía del inciso 12) una vez archivada la guía, los animales se remitirán a feria antes de los 15 días, por permiso de remisión a feria se abonará.	
Inc. 14)	Permiso de marca.	\$ 40,00
Inc. 15)	Guía de faena.	\$ 20,00
Inc. 16)	Guía de cuero.	\$ 20,00
Inc. 17)	Certificado de cuero.	\$ 10,00

ARTICULO 40°: Los documentos por transacciones o movimiento de ganado ovino, pagarán a partir del 01/01/2023, por cabeza.

Inc. 1)	Venta de productor a productor del mismo Partido.	
	Certificado.	\$ 15,00
Inc. 2)	Venta particular de productor a productor de otro Partido.	
	Ítem 1 Certificado.	\$ 15,00

	Ítem 2	Guía.	\$ 15,00
Inc. 3)		Venta particular de productor a frigorífico o matadero. A frigorífico matadero del mismo Partido.	
	Ítem 1	Certificado.	\$ 15,00
		A frigorífico o matadero de otra jurisdicción.	
	Ítem 2	Certificado.	\$ 15,00
	Ítem 3	Guía.	\$ 15,00
Inc. 4)		Venta de productor fuera del Partido o remisión en consignación a frigorífico o matadero de otra jurisdicción.	
	Ítem 1	Guía.	\$ 15,00
Inc. 5)		Venta de productor a tercero y remisión a otro Partido matadero o frigorífico de otra jurisdicción.	
	Ítem 1	Certificado.	\$ 15,00
	Ítem 2	Guía.	\$ 15,00
Inc. 6)		Venta mediante remate en feria local o en establecimiento productor. A productor del mismo Partido.	
	Ítem 1	Certificado.	\$ 15,00
		A productor de otro Partido.	
	Ítem 2	Certificado.	\$ 15,00
	Ítem 3	Guía.	\$ 15,00
		A frigorífico o matadero de otras jurisdicciones o remisión a mercados de otros Partidos.	
	Ítem 4	Certificado.	\$ 15,00
	Ítem 5	Guía.	\$ 15,00
		A frigorífico o matadero local.	
	Ítem 6	Certificado.	\$ 15,00
Inc. 7)		Venta de productores en remate o feria de otros Partidos.	
	Ítem 1	Guía.	\$ 15,00
Inc. 8)		Guía para traslado fuera de la Provincia.	
	Ítem 1	A nombre del propio productor.	\$ 15,00
	Ítem 2	A nombre de otros.	\$ 15,00
Inc. 9)		Guía a nombre del propio productor para traslado a otro Partido.	\$ 10,00
Inc. 10)		Permiso de remisión a feria, en caso que el animal provenga del mismo Partido.	\$ 10,00
Inc. 11)		Permiso de señalada.	\$ 10,00
Inc. 12)		Guía de faena, en caso que el animal provenga del mismo Partido.	\$ 10,00
Inc. 13)		Guía de cuero.	\$ 10,00
Inc. 14)		Certificado de cuero.	\$ 10,00

ARTICULO 41º: Los documentos por transacciones o movimientos de ganado porcino, pagarán a partir del 01/01/2023, por cabeza.

Inc. 1)		Venta particular de productor a productor del mismo Partido.	
	Ítem 1	Certificado.	\$ 30,00
Inc. 2)		Venta particular de productor a productor de otro Partido.	
	Ítem 1	Certificado.	\$ 30,00
	Ítem 2	Guía.	\$ 30,00
Inc. 3)		Venta particular de productor a frigorífico o matadero A frigorífico o matadero del mismo Partido.	
	Ítem 1	Certificado.	\$ 30,00
		A frigorífico o matadero de otro Partido.	
	Ítem 2	Certificado.	\$ 30,00
		A frigorífico o matadero de otro Partido.	
	Ítem 3	Guía.	\$ 30,00
Inc. 4)		Venta de productor en Mercado de otro Partido o remisión en consignación a frigorífico o matadero de otra jurisdicción.	
	Ítem 1	Guía.	\$ 30,00
Inc. 5)		Venta de productor a tercero y remisión a Mercado de otro Partido, matadero o frigorífico de otra jurisdicción.	
	Ítem 1	Certificado.	\$ 30,00
	Ítem 2	Guía.	\$ 30,00

Inc. 6)	Venta mediante remate feria local en establecimiento productor.	
	Ítem 1	A productor del mismo Partido. Certificado. \$ 30,00
	Ítem 2	A productor de otro Partido. Certificado. \$ 30,00
	Ítem 3	Productor de otro Partido. Guía. \$ 30,00
	Ítem 4	A frigorífico o matadero de otra jurisdicción o remisión a Liniers y otros mercados. Certificado \$ 30,00
	Ítem 5	A frigorífico o matadero local. Certificado \$ 30,00
Inc. 7)	Venta de productores en remate feria de otros Partidos.	
	Ítem 1	Guía. \$ 30,00
Inc. 8)	Guía para traslado fuera de la Provincia	
	Ítem 1	A nombre del propio productor. \$ 30,00
	Ítem 2	A nombre de otros. \$ 30,00
Inc. 9)	Guía a nombre del propio productor para traslado a otro Partido.	\$ 30,00
Inc. 10)	Permiso de remisión a feria (en caso que el animal provenga del mismo Partido).	\$ 10,00
Inc. 11)	Permiso de señalada.	\$ 10,00
Inc. 12)	Guía de faena (en caso que el animal provenga del mismo Partido).	\$ 10,00
Inc. 13)	Guía de cuero.	\$ 10,00
Inc. 14)	Certificado de cuero.	\$ 10,00

ARTICULO 42°: Se cobrarán las siguientes Tasas fijas sin considerar el número de animales, por los documentos correspondientes a marcas y señales, a partir del 01/01/2023:

Inc. 1)	<u>MARCAS: BOVINOS Y EQUINOS</u>	
	Ítem 1	Inscripción de boletas de marcas. \$ 1750,00
	Ítem 2	Inscripción de transferencias de marcas. \$ 1160,00
	Ítem 3	Toma de razón de duplicado de marcas. \$ 710,00
	Ítem 4	Toma de razón de rectificaciones, cambios o adiciones de marcas. \$ 370,00
	Ítem 5	Inscripción de marcas renovadas. \$ 710,00
	Ítem 6	Formularios de certificados de guías o permisos. \$ 100,00
	Ítem 7	Duplicados de certificados de guías. \$ 100,00

ARTICULO 43°: Se cobrarán las siguientes Tasas fijas sin considerar el número de animales, por los documentos correspondientes a marcas y señales, a partir del 01/01/2023:

Inc. 1)	<u>SEÑALES: PORCINOS Y OVINOS</u>	
	Ítem 1	Inscripción de boletas de señales. \$ 390,00
	Ítem 2	Inscripción de transferencias de señales. \$ 290,00
	Ítem 3	Toma de razón de duplicado de señales. \$ 150,00
	Ítem 4	Toma de razón de rectificaciones, cambios o adiciones. \$ 390,00
	Ítem 5	Inscripción de señales renovadas. \$ 390,00
	Ítem 6	Formularios de certificados de guías o permisos. \$ 70,00
	Ítem 7	Duplicados de certificados de guías. \$ 70,00

CAPITULO XVI

TASA POR CONSERVACION, REPARACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL MUNICIPAL

ARTICULO 44°: De acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Fiscal, se fijará la siguiente Tasa a partir del 01/01/2023

Inc. 1)	Hasta 5 hectáreas.	\$ 700,00
Inc. 2)	Más de 5 hectáreas y hasta 10 hectáreas.	\$ 1090,00
Inc. 3)	Más de 10 hectáreas y hasta 20 hectáreas.	\$ 1740,00
Inc. 4)	Excedente de 20 hectáreas por hectárea o fracción.	\$ 110,00

ARTICULO 45°: De acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Fiscal se fija la tasa por servicios de conservación, mejoramiento de luminarias y consumo de energía eléctrica del alumbrado Público

Inciso 1)	Para las parcelas y/o unidades funcionales que posean medidor domiciliario de Energía Eléctrica, la Empresa prestadora del Servicio, cuando no haya recibido manifestación expresa de no retención de parte del contribuyente, retendrá por mes en su facturación de servicio, y de acuerdo al vencimiento establecido por el pago de dicho servicio, la tasa de.	\$ 280,00
Inciso 2)	Para las parcelas y/o unidades funcionales que la Empresa de Energía Eléctrica, no efectúe la retención indicada en el Ítem anterior, abonarán por mes o fracción.	\$ 280,00

CAPITULO XVII
DERECHOS DE CEMENTERIO

ARTICULO 46°: Fijase la Tasa por Servicio de Mantenimiento de Necrópolis que se abonará por semestre o fracción según corresponda, a partir del 01/01/2023:

Inc. 1)	Por Sepulturas.	1160,00
Inc. 2)	Por Nichos para Ataúdes.	1430,00
Inc. 3)	Por Nichos para Urnas.	1430,00
Inc. 4)	Por Bóvedas.	1660,00

ARTICULO 47°: Por el arrendamiento de lotes de tierra para la construcción de bóvedas y/o nicheras, por un período de treinta (15) años renovables se abonará por parcela, a partir del 01/01/2023:

Inc. 1)	Por arrendamiento.	\$ 203200,00
Inc. 2)	Por renovación.	\$ 203200,00
Inc. 3)	Por transferencia.	\$ 7360,00
Inc. 4)	Cuando se trate de transferencias, se extenderá un nuevo título, válido hasta cumplir el plazo original del arrendamiento.	\$ 1060,00
Inc. 5)	Por cada título de arrendamiento y/o transferencia de lote.	\$ 1060,00
Inc. 6)	Por duplicado de título.	\$ 650,00

ARTICULO 48°: Por el arrendamiento de tierra para inhumaciones, concedido por el término de tres (3) años, renovables por períodos anuales hasta un máximo de tres (3) años, se abonarán los derechos siguientes, a partir del 01/01/2023:

Inc. 1)	Por arrendamiento.	\$ 2800,00
Inc. 2)	Por renovación.	\$ 1200,00

ARTICULO 49°: Por el arrendamiento inicial de nichos para ataúdes, por un período de tres (3) años, se abonarán los derechos siguientes, a partir del 01/01/2023:

Inc. 1)	1ª fila.	\$ 6600,00
Inc. 2)	2ª fila.	\$ 7920,00
Inc. 3)	3ª fila.	\$ 7920,00
Inc. 4)	4ª fila.	\$ 5960,00

ARTICULO 50°: Por la renovación anual del arrendamiento de nichos para ataúdes, se abonarán los derechos siguientes, a partir del 01/01/2023:

Inc. 1)	1ª fila.	\$ 2660,00
Inc. 2)	2ª fila.	\$ 3000,00
Inc. 3)	3ª fila.	\$ 3000,00
Inc. 4)	4ª fila.	\$ 2400,00

ARTICULO 51°: Por el arrendamiento inicial de nichos para urnas, por un período de tres (3) años, se abonarán los derechos siguientes a partir del 01/01/2023:

Inc. 1)	1ª fila.	\$ 1980,00
Inc. 2)	2ª fila.	\$ 2560,00

HUGO A. GANAPA
Presidente
H.C.D. Presidente Perón

Dra. Susana R. Acevedo
Secretaria Legislativa
H.C.D. Presidente Perón

Inc. 3)	3ª fila.	\$ 2560,00
Inc. 4)	4ª fila.	\$ 2560,00
Inc. 5)	5ª fila.	\$ 2560,00
Inc. 6)	6ª fila.	\$ 1980,00
Inc. 7)	7ª fila.	\$ 1660,00
Inc. 8)	8ª fila.	\$ 1660,00

ARTICULO 52°: Por la renovación anual del arrendamiento de nichos para urnas, se abonarán los derechos siguientes a partir del 01/01/2023:

Inc. 1)	1ª fila.	\$ 940,00
Inc. 2)	2ª fila.	\$ 1130,00
Inc. 3)	3ª fila.	\$ 1130,00
Inc. 4)	4ª fila.	\$ 1130,00
Inc. 5)	5ª fila.	\$ 1130,00
Inc. 6)	6ª fila.	\$ 940,00
Inc. 7)	7ª fila.	\$ 910,00
Inc. 8)	8ª fila.	\$ 910,00

ARTICULO 53°: Por cada licencia para inhumación, se abonarán los siguientes derechos a partir del 01/01/2023:

Inc. 1)	En tierra.	\$ 760,00
Inc. 2)	En nichos.	\$ 1090,00
Inc. 3)	En bóvedas.	\$ 1520,00

ARTICULO 54°: Por el servicio de traslado o movimiento de cadáveres, ataúdes, o restos, aunque estos sean remitidos a depósito transitoriamente, previamente se abonará una Tasa fija, a partir del 01/01/2023:

\$ 1850,00

ARTICULO 55°: Por el depósito de ataúdes y/o urnas, se abonarán los siguientes Derechos, a partir del 01/01/2023:

Inc. 1)	Ataúdes – Primeras cuarenta y ocho horas (48 horas) sin cargo.	
Inc. 2)	Ataúdes – por mes o fracción, en caso de no existir nichos disponibles.	\$ 790,00
Inc. 3)	Urnas – por mes o fracción, en caso de no existir nichos disponibles.	\$ 330,00
Inc. 4)	Ataúdes – por mes o fracción, en caso de existir nichos disponibles.	\$ 2310,00
Inc. 5)	Urnas – por mes o fracción, en caso de existir nichos disponibles.	\$ 760,00

ARTICULO 56°: Por los servicios de remoción, reducción y exhumación, se abonarán los siguientes Derechos, a partir del 01/01/2023:

Inc. 1)	Por servicios de reducción de cadáveres de bóvedas y/o nichos.	\$ 1420,00
Inc. 2)	Por el servicio de reducción de cadáveres de sepultura.	\$ 1420,00
Inc. 3)	Por el servicio de exhumación sin cumplir el primer período arrendado	\$ 1850,00
Inc. 4)	Por cada servicio de remoción.	\$ 530,00
Inc. 5)	Por cada inspección de ataúd.	\$ 530,00

ARTICULO 57°: Las empresas funerarias que no posean comercio habilitado en el Distrito de Presidente Perón deberán abonar, además de los derechos que correspondan por inhumación, un cánon por cada introducción de servicio fúnebre al Cementerio de Presidente Perón

\$ 10560,00

CAPITULO XVIII

CONTRIBUCIÓN CIUDADANA POR FUNCIONAMIENTO, MANTENIMIENTO Y EQUIPAMIENTO CORRESPONDIENTE A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD, AL SERVICIO DE VEHÍCULOS POLICIALES Y DE BOMBEROS VOLUNTARIOS

ARTICULO 58°: Se estipulará una contribución mensual equivalente al diez por ciento (10%) de la Tasa Fijada por Servicio Municipales Urbanos, por Conservación, Reparación y Mejoramiento de la Red Vial Municipal, Tasa General para Countries, Barrios Cerrados y Clubes de Campo, Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, que se abonará por mes o fracción según corresponda, a partir del 01/01/2023:

Inc. 1)	Monto mínimo a abonar por la presente Contribución	\$ 100,00
Inc. 2)	Monto máximo a abonar por la presente Contribución	\$ 400,00

CAPITULO XIX

CONTRIBUCIÓN PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS (GIRSU)

ARTICULO 69°: De acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Fiscal vigente, deberá Abonarse por la citada contribución por mes y por Partida, a partir del 01/01/2023: \$ 140,00

CAPITULO XX

TASA POR SERVICIOS VARIOS

ARTICULO 60°: De acuerdo con las disposiciones de la Ordenanza Fiscal, deberán abonarse las siguientes Tasas, a partir del 01/01/2023:

Inc. 1)	Inspección solicitada, que preste la Municipalidad.	\$ 630,00
Inc. 2)	Por análisis de agua potable, de pozo u otro origen.	\$ 780,00
Inc. 3)	Por hora de tractor, por pala hidráulica o mecánica.	\$ 10020,00
Inc. 4)	Por hora de tractor sin aditamento.	\$ 9190,00
Inc. 5)	Por hora de moto niveladora.	\$ 23000,00
Inc. 6)	Por hora de camión.	\$ 7240,00
Inc. 7)	Por hora de brazo excavador.	\$ 11540,00
Inc. 8)	Por hora de guinche, famag.	\$ 4160,00
Inc. 9)	Por análisis de leche acidimétrica y butirométrica.	\$ 630,00
Inc. 10)	Por hora de pala cargadora frontal.	\$ 10020,00
Inc. 11)	Por hora de cortadora de césped.	\$ 1920,00
Inc. 12)	Por hora de moto sierra.	\$ 3240,00
Inc. 13)	Por metro cúbico de tierra o producto de desmontes de calles.	\$ 440,00

ARTICULO 61°: Por el otorgamiento del permiso de instalación de los siguientes juegos se abonarán a partir del 01/01/2023:

Inc. 1)	Mesa de billar y/o pool, c/u. por bimestre o fracción.	\$ 440,00
Inc. 2)	Metegol (c/u. por bimestre o fracción).	\$ 330,00
Inc. 3)	Cancha de bolos (c/u. por bimestre o fracción).	\$ 440,00
Inc. 4)	Canchas de metegol (c/u. por bimestre o fracción).	\$ 440,00
Inc. 5)	Cancha de bochas (c/u. por bimestre o fracción).	\$ 440,00
Inc. 6)	Aparatos reproductores de música de funcionamiento automático (moneda, fichas, discos, etc.) c/u. por bimestre o fracción.	\$ 3610,00
Inc. 7)	Pistas de automodelismo (c/u. por bimestre o fracción).	\$ 710,00
Inc. 8)	Otros aparatos o juegos no indicados (c/u. Por bimestre o fracción).	\$ 710,00
Inc. 9)	Carrera de caballos y/o galgos por andariveles o cuadreras (por reunión).	\$ 19120,00
Inc. 10)	Carreras de sortijas, pruebas de destreza, etc. (por reunión).	\$ 11470,00
Inc. 11)	Aparatos electrónicos y electromecánicos, video juegos de entrenamientos (c/u. por bimestre o fracción).	\$ 2220,00

ARTICULO 62°: De acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Fiscal por la esterilización de perros y gatos y por el retiro, alimento y estadía, de los mismos se abonará a partir del 01/01/2023:

Inc. 1)	Por cirugía (esterilización), perro-gato.	\$ 1130,00
Inc. 2)	Por cirugía (esterilización) perra-gata.	\$ 1350,00
Inc. 3)	Estadía de animal mordedor, por día.	\$ 570,00

HUGO A. CANEPA
Presidente
H.C.D. Presidente Perón

Dra. Susana R. Acevedo
Secretaria Legislativa
H.C.D. Presidente Perón

Inc. 4)	Estadía de animal suelto en la vía pública por día.	\$ 440,00
Inc. 5)	Retiro de animal a domicilio.	\$ 1310,00
Inc. 6)	Alimento por día.	\$ 260,00

ARTICULO 63°: Por los servicios de remoción y/o traslado de los rodados, vehículos, puestos, artefactos, equipos, instalaciones y/o cualquier otra cosa retirada de la vía pública, toda vez que se encontraren aparentemente abandonados, mal estacionados y/o en contravención a las normas vigentes que regulan la materia de la cual se trate debiendo efectuarse el pago antes de la devolución de la cosa, se abonará a partir del 01/01/2023:

Inc. 1)	Por los derechos de remoción, traslado y/o acarreo al depósito municipal o al lugar que el Departamento Ejecutivo determine, se abonará:	
Ítem 1)	Carteles, tarimas, rejas, postes, cercos, columnas, empalizadas, o similares, por metro cuadrado o fracción.	\$ 440,00
Ítem 2)	Bultos, cajones, canastos, mercaderías y productos en general por kg. y/o fracción.	\$ 40,00
Ítem 3)	Rodados sin autopropulsión, por eje.	\$ 630,00
Ítem 4)	Bicicletas, motocicletas, y cuatriciclos de menos de 125 cc.	\$ 630,00
Ítem 5)	Vehículos, máquinas, y equipos con autopropulsión, de menos de 2.500 kg. de peso.	\$ 7510,00
Ítem 6)	Vehículos, máquinas y equipos con autopropulsión de 2.500 a 8.000 kg. de peso.	\$ 12010,00
Ítem 7)	Vehículos, máquinas y equipos con autopropulsión de más de 8.000 kg. de peso.	\$ 12010,00
Ítem 8)	Todo otro elemento, artefacto, equipo y/o implemento no contemplado en los anteriores, por metro cuadrado o fracción.	\$ 330,00

Hugo A. Canepa
Presidente
H.C.D. Presidente Perón

ARTICULO 64°: Por los servicios estadía y/o depósito de los rodados, vehículos, puestos, artefactos, equipos, instalaciones y/o cualquier otra cosa retirada de la vía pública, toda vez que se encontraren aparentemente abandonados, mal estacionados y/o en contravención a las normas vigentes que regulan la materia de la cual se trate debiendo efectuarse el pago antes de la devolución de la cosa, se abonará a partir del 01/01/2023:

Inc. 1)	Por los derechos de estadía y/o depósito en el depósito municipal o al lugar que el Departamento Ejecutivo determine, se abonará:	
Ítem 1)	Carteles, tarimas, rejas, postes, cercos, columnas, empalizadas, o similares, por metro cuadrado o fracción.	\$ 440,00
Ítem 2)	Bultos, cajones, canastos, mercaderías y productos en general por kg. y/o fracción.	\$ 50,00
Ítem 3)	Rodados sin autopropulsión, por eje.	\$ 610,00
Ítem 4)	Bicicletas, motocicletas y cuatriciclos de menos de 125 cc.	\$ 610,00
Ítem 5)	Vehículos, máquinas, y equipos con autopropulsión, de menos de 2.500 kg. de peso.	\$ 1520,00
Ítem 6)	Vehículos, máquinas y equipos con autopropulsión de 2.500 a 8.000 kg. de peso.	\$ 2920,00
Ítem 7)	Vehículos, máquinas y equipos con autopropulsión de más de 8.000 kg. de peso.	\$ 4140,00
Ítem 8)	Todo otro elemento, artefacto, equipo y/o implemento no contemplado en los anteriores, por metro cuadrado o fracción.	\$ 330,00


Dra. Susana R. Acevedo
Secretaria Legislativa
H.C.D. Presidente Perón

ARTICULO 65°: Se establece a favor de la Municipalidad de Presidente Perón el cobro de la "Contribución Obligatoria sobre la Valorización Inmobiliaria" por los hechos generadores enunciados en el artículo 46° de la Ley 14.449 de Acceso Justo al habitat, la determinación de la C.O.V.I., se establecerá de acuerdo a lo normado por el apartado V.10 del Anexo II de la Ordenanza N° 1787.

ARTICULO 66°: Derógase a partir del 01/01/2023, la ordenanza N° 1660 y toda otra norma que se oponga a la presente.

ARTICULO 67°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo. Comuníquese al Departamento Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Presidente Perón a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil veintidos.


Dra. Susana R. Acevedo
Secretaria Legislativa
H.C.D. Presidente Perón




Hugo A. Cánepa
Presidente
H.C.D. Presidente Perón



Las Malvinas son argentinas

Municipalidad de Presidente Perón
Provincia de Buenos Aires

Guernica, 29 de diciembre de 2022.-

VISTO:

La Ordenanza N° 1793 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante del Partido de Presidente Perón, en fecha 27 de diciembre de 2022, y

Por ello:

La Señora Intendente Municipal en uso de sus atribuciones

DECRETA

ARTICULO 1°: Promúlgase la ORDENANZA N° 1793.-

ARTICULO 2°: Tomen conocimiento las áreas que correspondan.-

ARTICULO 3°: Comuníquese, regístrese y archívese.-

Dec. N° 2382.-


Dr. Mariano Amato
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Presidente Perón




Blanca Haydee Cantero
Intendente Municipal
Municipalidad de Presidente Perón